Versalles Valle, 23 de febrero de 2024

Señorita:
VALENTINA HINCAPIE VARGAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcaldesa
Alcaldía Municipal.

Reciba un cordial saludo.

Le estoy remitiendo para su respectiva sanción, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. 001 febrero 21 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,

JAIZULY HERNANDEZ ORTIZ
Secretaria del Concejo

Proyectó: Secretaria del Concejo
Revisó y Aprobó: Presidente del Concejo

ACUERDO No. 001
febrero 21 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE, DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos

legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.

Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio; pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que para efectos que la Administración Municipal pueda adelantar las gestiones pertinentes relacionadas para el cumplimiento de las Propuestas de Desarrollo "TODO POR AMOR A VERSALLES", es necesario que el Alcalde Municipal como representante legal del ente local, cuente con amplias facultades para suscribir los contratos y demás aspectos de carácter contractual que permita celeridad y económica en su actuación.

Que se requiere se concedan las facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2024 como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

Que, por las anteriores razones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizase al Alcalde Municipal para que a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 12 de mayo de 2024 celebre toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicas y privadas, así como, a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social, y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, conforme lo permita la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal de Versalles Valle del Cauca, hará uso de la facultad de contratación dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. Facultase al Alcalde Municipal de Versalles Valle del Cauca, para realizar las operaciones presupuestales necesarias, para la ejecución del presente Acuerdo tales como acreditar, contracreditar, modificar, adicionar y reducir el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del presupuesto de la vigencia 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal de Versalles Valle del Cauca, en el artículo segundo serán ejercidas hasta el doce (12) de mayo de 2024, para dar cumplimiento al presupuesto vigencia 2024.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de solicitar algún crédito que deba de hacer la señora Alcaldesa debe de pasar por el Honorable Concejo Municipal con el debido sustento.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga disposiciones que le sean contrarias y que reglamenten la presente materia.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Versalles Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM JOSE MURILLO MARTINEZ
Presidente del Concejo.

JAIZULY HERNANDEZ ORTIZ
Secretaria General del Concejo.

Proyectó: Secretaria del Concejo
Revisó y Aprobó: Presidente del Concejo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presidente y demás Honorables Concejales, La Constitución Política de 1991, introdujo algunas modificaciones al sistema nacional y al territorial del presupuesto, principalmente orientadas hacia la necesaria armonización de la autonomía reconocida a fa entidad territorial contemplada en el artículo 1°, con el Mantenimiento de la unidad orgánica presupuestal en los diferentes órdenes, veamos:

> *"ARTICULO I°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Lo anterior, es coherente con lo plasmado en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política que, frente a las competencias en materia presupuestal, establece obligaciones concurrentes entre los Concejos y Alcaldes municipales:

Dicen las normas en cita:

> *"ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempere precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)". (Subrayas fuera de texto)*

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (..)"*

Atendiendo a las anteriores normas y pronunciamientos jurisprudenciales en materia presupuestal y de regulación de competencias entre los Concejos y Alcaldes, se colige que corresponde a los concejos municipales adoptar mediante acuerdo municipal los traslados, las, incorporaciones o adiciones que se pretenda realizar al presupuesto general del municipio, a iniciativa del Alcalde.

No obstante, lo anterior, la Carta Política también autoriza para que los concejos municipales, puedan desprenderse de sus atribuciones Constitucionales y Legales y autorizar a los Alcaldes para que ejerzan facultades que le son propias, durante un

período de tiempo determinado, como se pretende mediante la iniciativa objeto de estudio.

PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

La Sección Primera del Consejo de Estado se pronunció mediante providencia del 04 de octubre de 2001, expediente 08001-23-31-000-1997-3133-01 (6840), Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero de la siguiente manera:

> *"El actor confunde la figura de la "delegación" de funciones contenida en el artículo 211- de la Constitución Política con la de "revestimiento de facultades extraordinarias" que pueden hacer los Concejos a los Alcaldes. En efecto, el artículo 313, numeral 3, de la Carta Política consagra la facultad de los Concejos para autorizar pro témpore al Alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden a los Concejos. Estas funciones que se trasladan temporalmente a los Alcaldes, son funciones de los Concejos que, por un tiempo determinado: pueden ser ejercidas por los Alcaldes, y deben ser precisas y no generales; el Alcalde, en este caso, las ejerce de forma igual al caso de los artículos 150, numeral 10 y 300, numeral 9, en los que el Congreso de la República y las Asambleas Departamentales pueden revestir, temporalmente, de facultades extraordinarias al Presidente de la República o a los Gobernadores, respectivamente, para el ejercicio de precisas funciones de las que a ellos corresponden. Entre tanto, para que se dé la figura de la delegación, las funciones deben estar señaladas en la ley. La delegación exime de responsabilidad al delegante pues la responsabilidad corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos pueden ser reformados o revocados por aquel, reasumiendo las responsabilidades. En relación con las facultades extraordinarias que otorga el Congreso al Presidente de la República, y cuyos criterios generales son igualmente válidos para el caso de las facultades extraordinarias que conceden los Concejos a los Alcaldes, se tiene que siendo del Congreso la atribución legislativa, su eventual ejercicio por el Presidente de la República, en tanto que extraordinario, es de interpretación estricta, de donde surge la consecuencia de la inexequibilidad de los decretos leyes que el Ejecutivo expida al amparo del artículo 150-10 de la Constitución cuando actúa por fuera del término expresamente señalado en la ley habilitante o se ocupa en la tarea de legislar sobre materias diferentes a las allí contempladas. En tales circunstancias, el Gobierno invade la órbita exclusiva de competencias del legislador ordinario, quebranta la Constitución y desconoce postulados básicos del Estado de Derecho.*
>
> *Si bien en el caso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, por expreso mandato constitucional del numeral 10 del artículo 150, tales facultades no pueden conferirse para expedir Códigos, leyes estatutarias, orgánicas ni las previstas en el numeral 20 del citado artículo, ni para decretar impuestos, en el caso del artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, en el caso de los Concejos Municipales la Constitución no restringe las funciones que se pueden trasladar temporalmente a los Alcaldes mediante el ejercicio de facultades extraordinarias. Por lo tanto, no aparece como*

inconstitucional la disposición contenida en el artículo 62 del Acuerdo 027 de 1997 que concedió facultades extraordinarias al Alcalde, para definir entre otras materias, aspectos que, de no reglamentarlos el Concejo dentro de cierto término, bien puede hacerlo el

Alcalde mediante Decreto, en los términos del artículo 26 de. la Ley 388 de 1997"

Como se puede observar, el Consejo de Estado avala el hecho de que los Concejos otorguen facultades a los Alcaldes municipales, siempre y cuando las mismas sean por tiempos determinados y precisos, es decir que se exprese con claridad el objeto de la atribución concedida y el plazo límite en que dichas facultades vencen.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Así las cosas, En virtud del numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y convenios que requieran para la ejecución coherente e integral del Presupuesto Municipal, teniendo la contratación pública como objeto de cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Municipal en la consecución de dichos fines; así como realizar operaciones presupuestales necesarias que requiera con miras a la ejecución coherente e integral del presupuesto municipal..

Por lo expuesto, se coloca a consideración de la respectiva Corporación Pública, la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal

LA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No 001 de febrero 21 del año 2024, fue ampliamente estudiado y aprobado en sus debates reglamentarios de la ley 136 de 1994, Articulo 73.

PRIMER DEBATE: El día doce (12) de febrero de 2024, por la **COMISION DE PRESUPUESTO**.

SEGUNDO DEBATE: El día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal.

REMISIÓN: Versalles Valle del Cauca, 23 de febrero de 2024.

En esta fecha se está remitiendo el presente acuerdo al despacho de la Alcaldía Municipal, para su respectiva sanción.

Consta de seis (06) folios escritos.

Adjunto 4 copias: 3 Jurídica Departamental, 1 Despacho Alcalde.

Para constancia de lo anterior se firma en el Honorable Concejo Municipal de Versalles Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2024.

JAIZULY HERNANDEZ ORTIZ
Secretaria del Concejo

Proyectó: Secretaria del Concejo
Revisó y Aprobó: Presidente del Concejo